Firmado digitalmente por QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft
Cargo: Director De Politicas Regulatorias Y Competencia
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.10.2026 16:36:36 -05:00

San Borja, 12 de Octubre del 2026

INFORME N° 000207-2026-DPRC/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE FIBERMAX TELECOM S.A.C. E INTEGRATEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2026-CD-DPRC/MI

	CARGO	**NOMBRE**
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	ANALISTA LEGAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	ALFREDO LAZARTE PANOCCA
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

Firmado digitalmente por VILCHEZ ROMAN Marco Antonio FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.10.2026 16:30:43 -05:00

Firmado digitalmente por LAZARTE PANOCCA Alfredo Jhunior FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.10.2026 16:23:03 -05:00

Firmado digitalmente por TORNERO CRUZATT Ruben Carlos FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.10.2026 16:12:17 -05:00

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de mandato de interconexión presentada por Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, FIBERMAX) a fin de incorporar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS[1]) con Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las partes

FIBERMAX es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada por un plazo de veinte (20) años y en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 605-2022-MTC/01.03; estableciéndose como servicios a prestar el Servicio Público de Telefonía Fija, en la modalidad de abonados; además cuenta con el servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado[2]. Asimismo, cuenta con el Registro de Valor Añadido N° 1390-VA de fecha 18 de julio de 2022, para brindar entre otros, el Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (mensajes cortos de texto o SMS) a nivel nacional.

Por otra parte, INTEGRATEL es una empresa que cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional, en la modalidades conmutado y no conmutado, de acuerdo con el contrato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-94-TCC, del 15 de mayo de 1994. Asimismo, posee la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil de Lima y Callao y, mediante la Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional con excepción de Lima y Callao, las cuales fueron renovadas por la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03 y modificatorias.

2.2. Sobre la existencia de una relación de interconexión previa para el servicio de voz y el intercambio de SMS

Mediante la Resolución N° 00389-2023-GG/OSIPTEL se aprobó: i) el "Contrato de Interconexión", ii) el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 28 de agosto de 2023 y, iii) el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 31 de octubre de 2023 (en adelante, el Contrato de Interconexión). Dicho Contrato fue suscrito por las partes con el objeto de establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX con la red de servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

Asimismo, mediante la Resolución N° 00308-2024-GG/OSIPTEL se aprobaron: i) el "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 14 de junio de 2024 entre INTEGRATEL y FIBERMAX y ii) el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión"

[1] SMS (Short Message Service): El Servicio de mensajes cortos (SMS) proporciona un medio para enviar mensajes de tamaño limitado hacia y desde móviles GSM / UMTS / EPS. Los SMS pueden ser enviados o recibidos desde un SME (Short Message Entity). Un SME puede estar ubicado en una red fija, un terminal móvil (MS), o un Centro de Servicio (función responsable de retransmitir, almacenar y reenviar un mensaje corto entre un SME y un MS). Fuente: 3GPP TS 23.040 V16.0.0 (2020-07).
[2] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 178-2023-MTC/27.02 del 12 de julio de 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

suscrito el 2 de agosto de 2024; con el objeto de modificar el Contrato, para incluir el servicio portador de larga distancia nacional e internacional de FIBERMAX.

Finalmente, mediante la Resolución N° 00084-2025-CD/OSIPTEL (Resolución N° 84), publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de agosto de 2025, el Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión entre FIBERMAX e INTEGRATEL para posibilitar: i) el uso del protocolo de señalización SIP (Protocolo de Inicio de Sesión)[3] en la interconexión de la red de telefonía fija local, de larga distancia nacional e internacional de FIBERMAX con la red del servicio de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL; y, ii) el intercambio de SMS a fin de que los usuarios de telefonía fija de FIBERMAX puedan enviar SMS a los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL; y, los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.3. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones[4]	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social. Asimismo, atribuye al Osiptel el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones[5] (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones)	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un período de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión[6] (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los mandatos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia.
4	Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos[7] (Norma Procedimental de Mandatos)	Establece los documentos requeridos para el inicio del procedimiento, que complementa el artículo 115 del TUO de las Normas de Interconexión.
5	Resolución Suprema N° 009-2022-MTC[8]	Establece la inclusión del Protocolo SIP para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

[3] Definido para su versión 2 en la RFC 3261. Disponible en: https://datatracker.ietf.org/doc/html/rfc3261.
[4] Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1993.
[5] Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.
[6] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2012.
[7] Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 79-2024-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024.
[8] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2022.

2.4. Procedimiento de negociación

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre FIBERMAX y INTEGRATEL en su proceso de negociación.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato de interconexión

N°	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN / RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Carta CEGG-0000019-04-2026	14/04/2026	FIBERMAX solicitó a INTEGRATEL la modificación del Contrato de Interconexión, con el objeto de incorporar: los términos y condiciones necesarios para el intercambio de SMS entre ambas empresas. Asimismo, adjuntó el proyecto de modificación respectivo (Proyecto de Addendum).
2	Correo electrónico	23/04/2026	INTEGRATEL remitió observaciones al "*Apéndice I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS*" del "*ANEXO IV – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS*" del Proyecto de Adendum: i) desacuerdo de incorporar la indicación "*únicamente para el desborde de tráfico en caso de saturación del enlace de conexión*" en el numeral 2[9] del literal "*B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA*", al no estar contemplado en el Mandato aprobado por la Resolución N° 84; ii) considera se debe suprimir la Disposición Final incluida en el literal "*C. FUNCIONALIDADES GENERALES*", pues sería innecesaria al no estar dentro del alcance de un mandato.
3	Carta CEGG-000024-05-2026	05/05/2026	FIBERMAX respondió a las observaciones de INTEGRATEL, señalando: 1. Respecto a la observación al numeral 2 del literal B del Apéndice I del Anexo IV, FIBERMAX aceptó la observación formulada. 2. Respecto a Disposición Final establecida en el literal C del Apéndice I del Anexo IV, FIBERMAX considera que resulta absolutamente necesaria en la medida que establece las condiciones operativas mínimas para la implementación del servicio, así como las acciones y plazos máximos requeridos para su ejecución. Asimismo, en atención a la observación formulada, adecuó la redacción, a efectos de eliminar la referencia al mandato de interconexión. De esta manera, las precisiones antes descritas fueron incorporadas en el Proyecto de Addendum, el cual fue remitido a INTEGRATEL.
4	Correo Electrónico	29/05/2026	INTEGRATEL respondió a FIBERMAX precisando que su área regulatoria efectuó consultas al OSIPTEL.

2.5. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

[9] El referido numeral 2 del literal "B. Configuración del Sistema" del Apéndice I del Proyecto de Adendum indica:
"*Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway para el intercambio de los SMS entre LAS PARTES, únicamente para el desborde de tráfico en caso de saturación del enlace de conexión. La conexión hacía los SMSC deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad y el secreto de las comunicaciones.*"
[Subrayado agregado]

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

N°	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN / RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Carta CEGG-000041-06- 2026	25/06/2026	FIBERMAX solicitó a Osiptel la emisión de un nuevo mandato, a efectos de habilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre las redes de ambas empresas, señalando que el período de negociación con INTEGRATEL para la modificación del Contrato de Interconexión vigente entre las partes habría vencido sin arribar a un acuerdo.
2	Carta N° 000275-2026-DPRC/OSIPTEL	26/06/2026	El OSIPTEL solicitó a FIBERMAX que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles remita información que habría sido omitida[10]. Asimismo, se solicitó que informe el estado de implementación del mandato dispuesto mediante la Resolución N° 84, remitiendo todas las comunicaciones cursadas.
3	Carta CEGG-000043-07- 2026	03/07/2026	FIBERMAX remitió la información solicitada. Respecto al estado de implementación de las disposiciones de la Resolución N° 84, señaló que inició las coordinaciones para implementar el servicio de SMS, remitiendo la Orden de Servicio N° FBX-0005 el 26 de agosto de 2025. Detalla que, tras reuniones técnicas y acuerdos sobre el cronograma de trabajo durante septiembre y octubre de 2025, surgieron incidencias de carácter técnico y operativo que ocasionaron el retraso de la implementación, las cuales FIBERMAX sostiene que no le son imputables. A pesar de ello, mediante la Carta NM-470-CA-0130-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025[11], INTEGRATEL comunicó la resolución del mandato amparándose en el artículo 17 de la Norma procedimental de Mandatos. En respuesta, mediante la Carta Nº CEGG-000080-12-2025 del 19 de diciembre de 2025, FIBERMAX rechazó la decisión y sostuvo la plena vigencia de la Resolución N° 84. Agrega que, una vez culminada la implementación de sus sistemas por parte de su proveedor, lo comunicó a INTEGRATEL y propuso realizar las pruebas de aceptación, sin obtener respuesta. Ante la ausencia de pronunciamiento de INTEGRATEL, el 14 de abril de 2026 FIBERMAX inició la negociación para modificar el Contrato de Interconexión, sin embargo, no arribó a un acuerdo. Finalmente, respecto a la implementación de la Resolución N° 84 en el extremo del protocolo de señalización SIP, señala que aún no ha emitido la Orden de Servicio que activa el cómputo de los plazos de implementación previstos.
4	Carta N° 000280-2026-DPRC/OSIPTEL	06/07/2026	Osiptel trasladó a INTEGRATEL la solicitud de mandato de FIBERMAX, a efectos de que manifieste su posición sustentada y proporcione la documentación que considere pertinente.
5	Carta INT-02053-AG-AER-26	14/07/2026	INTEGRATEL sostiene que en todo momento ha mostrado predisposición y transparencia en las coordinaciones para atender los requerimientos de FIBERMAX y buscar un entendimiento sobre las condiciones del acuerdo, lo cual afirma que se refleja en las comunicaciones intercambiadas entre ambas partes. Señala que el mandato no pudo implementarse dentro del plazo por causas atribuibles a FIBERMAX quien no habría actuado con la debida diligencia en la implementación. Esto se evidenciaría en la falta de respuesta a sus comunicaciones del 12 y 23 de septiembre y 27 de octubre de 2025, respecto a la confirmación de haber implementado la configuración de su conexión VPN. Ante la falta de respuesta, señala que comunicó a FIBERMAX y al OSIPTEL el término de pleno derecho del mandato mediante la Carta N° NM-470-CA-0130-2025 del 12 de noviembre de 2025, de conformidad con las disposiciones de la Norma Procedimental de Mandatos.

[10] Se solicitó la propuesta de "*Adendum al Contrato de Interconexión*", adjunto a su carta CEGG-000019-04-2026 y las respectivas observaciones a esta remitida por INTEGRATEL adjunto a su correo del 23 de abril de 2026.

[11] Recibida por el Osiptel el 12 de noviembre de 2025, con número de registro SGD **0025576-2025**.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N°	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN / RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
			Señala que, pese a que el servicio de SMS no fue implementado, FIBERMAX intentó nuevamente incluir dicho servicio. En ese contexto, mediante las cartas INT-1466-AG-AER recibida el 21 de mayo de 2026 e INT-1933-AG-AER-26 recibida el 2 de julio de 2026, consultó si ante la situación presentada, estaba obligada permanentemente a iniciar nuevos procesos de negociación hasta que FIBERMAX implemente el servicio. Añade que su solicitud fue atendida mediante carta N° 00277-2026-DPRC/OSIPTEL notificada el 3 de julio de 2026 luego de la solicitud de mandato de FIBERMAX. Al respecto, requiere que la solicitud de mandato de FIBERMAX sea declarada improcedente. Advierte que de no contarse con un criterio limitante sobre el actuar poco diligente de los operadores generaría un "círculo vicioso" que contraviene el principio de eficiencia, afectando recursos del Estado y de las empresas. De esta manera solicita evaluar si la falta de implementación del mandato es pasible del inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador; y, de ser el caso, pide que se inicie. Finalmente, INTEGRATEL remite comentarios a la propuesta de adenda de FIBERMAX, referidos a la numeración a usarse según las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración[12] (en adelante, PTFN), a la calidad de usuario para quienes originan SMS, al intercambio bidireccional de SMS entre usuarios de las empresas, a la abstención de remitir SMS que atenten contra la libre y leal competencia, no enviando comunicaciones que contenga descripción de bienes y/o servicios que comercializan, precios, ventajas comparativas y en general cualquier contenido publicitario, la obligatoriedad del envío del "*Original Originating Address*", contar con los "Mecanismos Anti-Spam y Contra Acciones Maliciosas" específicas, a la capacidad de 100 TPS a usarse en el envío de SMS, incluir tiempos de soporte ante incidencias que propone, en el que se advierte tiempos de atención entre 24 horas y 30 días, clasificados por nivel de severidad.
6	Carta N° 000305-2026-DPRC/OSIPTEL	16/07/2026	Osiptel trasladó a FIBERMAX los comentarios de INTEGRATEL a la solicitud de mandato de interconexión, a efectos de que manifieste su posición sustentada respecto de: i) lo señalado por la citada empresa; ii) la vigencia del mandato aprobado mediante Resolución N° 000084-2025-CD/OSIPTEL, respecto a la interconexión del servicio de SMS.
7	Carta CEGG-000051-08-2026	11/08/2026	FIBERMAX reconoce que la Resolución N° 84 no se implementó en el plazo establecido respecto al intercambio de SMS y que el extremo referido a la implementación del protocolo SIP se mantiene vigente. Con relación al primer punto señala que actuó con diligencia y que en todo caso, las circunstancias que determinaron la falta de implementación de la interconexión SMS no afectarían la procedencia de su actual solicitud. Afirma que se debió a incidencias técnicas y operativas ajenas a su voluntad y que no le son imputables. Por otro lado, señala que la solicitud de mandato no es contraria a la buena fe, habiendo solicitado el mandato conforme a derecho. Asimismo, sostiene que, denegar el acceso a la interconexión —lejos de proteger la eficiencia— frustraría el fin esencial del régimen y contravendría el principio de conservación, pues, siendo la interconexión de interés público, debe preferirse la actuación que permita preservarla y viabilizarla, antes que una actuación que la impida o la extinga. En consecuencia, no correspondería declarar la improcedencia.

[12] Aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC y modificatorias.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N°	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN / RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
			Finalmente, expone que la falta de implementación del mandato no es un incumplimiento de forma automática, debiéndose demostrar que la conducta sea imputable al administrado; según el procedimiento correspondiente, con observancia de los principios que rigen la potestad sancionadora y el derecho de defensa.
8	Resolución N° 102-2026-CD/OSIPTEL	17/08/2026	Se aprobó para comentarios el Proyecto de Mandato, según lo argumentos señalados en el Informe N° 168-2026-DPRC/OSIPTEL de fecha 10 de agosto de 2026 (en adelante, Informe N° 168).
9	Memorando N° 530-2026-DPRC	24/08/2026	Se derivó a la Dirección de Fiscalización e Instrucción (DFI), la Carta INT-02053-AG-AER-26 de INTEGRATEL mediante la cual solicitó evaluar el presunto incumplimiento de FIBERMAX respecto a la falta de implementación de la Resolución N° 084.
10	Carta CEGG-000058-09-2026	01/09/2026	FIBERMAX remitió comentarios al Proyecto de Mandato[13].
11	Carta INT-02541-AG-AER-26	01/09/2026	INTEGRATEL solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato.
12	Informe N° 185-2026-DPRC/OSIPTEL	04/09/2026	Se evaluó y recomendó la ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto de Mandato.
13	Carta INT-02688-AG-AER-26	15/09/2026	INTEGRATEL remitió comentarios al Proyecto de Mandato.
14	Resolución N° 119-2026-CD/OSIPTEL	18/09/2026	Se dispuso la ampliación del plazo para comentarios al Proyecto de Mandato.
15	Carta N° 000475-2026-DPRC/OSIPTEL	28/09/2026	Se solicitó a FIBERMAX confirmar la dirección del punto de interconexión cuya modificación solicitó en su Carta CEGG-000058-09-2026.
16	Carta CEGG-000068-09-2026	30/09/2026	FIBERMAX remitió la dirección del punto de interconexión, indicando que corresponde a la "*Av. Mariscal Andrés Avelino Cáceres N.° 593, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima*". Asimismo, indicó que cuenta con la capacidad necesaria para implementar el punto de interconexión dentro del plazo previsto en el proyecto de mandato, cumpliendo con las condiciones respectivas.

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO INTERCONEXIÓN

En el marco del presente procedimiento, corresponde señalar que, mediante el Informe N° 168, se evaluó la solicitud presentada por FIBERMAX y se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión y en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandato, aprobada por Resolución N° 079-2024-CD/OSIPTEL.

En virtud de dicho análisis, el Consejo Directivo del OSIPTEL, mediante la Resolución N° 102-2025-CD/OSIPTEL, declaró procedente la solicitud formulada por FIBERMAX y aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión, definiendo los términos y condiciones aplicables a la relación mayorista entre FIBERMAX e INTEGRATEL.

Sin perjuicio de lo señalado, en sus comentarios al Proyecto de Mandato, INTEGRATEL sostiene que la solicitud debe declararse improcedente, al considerar que se configuran

[13] Complementariamente, señala que, si bien no respondió en plazo, sería inexacto indicar que no remitió la información requerida, según lo indicado en el Informe N° 168. Sobre el particular, debe considerarse que, a la fecha de emisión del referido Informe, no se recibió la respuesta de FIBERMAX por lo que no hay inexactitud alguna, sin perjuicio de que FIBERMAX haya remitido lo solicitado posteriormente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

determinadas causales previstas en el artículo 109 del TUO de las Normas de Interconexión, principalmente en relación con el envío de SMS bajo la modalidad A2P[14]. Al respecto, corresponde evaluar los argumentos formulados por dicha empresa a efectos de determinar si desvirtúan la procedencia de la solicitud o justifican alguna modificación de las condiciones propuestas en el Proyecto de Mandato. Para tal efecto, se examinan las causales invocadas y los fundamentos que las sustentan, considerando los antecedentes del procedimiento y el marco normativo aplicable, como se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Evaluación de las supuestas causales de improcedencia del mandato de interconexión

Causal de improcedencia	Posición de INTEGRATEL	Posición del Osiptel
"La interconexión no esté contemplada por la Ley o sus reglamentos"	Sostiene que la interconexión está prevista para permitir comunicaciones entre usuarios locales, no para el envío de SMS originados internacionalmente, servicio que no se encuentra regulado en la Ley.	La interconexión es aplicable al servicio de SMS, **conforme a lo dispuesto en el marco normativo nacional y supranacional**, siendo de interés público y social y, por tanto, obligatoria para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, debe efectuarse en el área de concesión para la concesión única, la cual comprende todo el territorio de la República del Perú. Por lo tanto, en atención a ello, considerando que el envío de SMS es un servicio de valor añadido el cual se brinda sobre otros servicios, debe brindarse en el territorio nacional. Sin perjuicio de lo señalado, la determinación del ámbito territorial de la concesión no debe confundirse con la delimitación del tráfico comprendido en la relación de interconexión materia del presente procedimiento. En ese sentido, corresponde evaluar la procedencia de la interconexión solicitada atendiendo a su objeto y a las condiciones que se establecen en el Proyecto de Mandato. Por otro lado, de la revisión de la negociación realizada por las partes respecto al Adendum al Contrato de Interconexión se advierte en la cláusula "*SEGUNDA.- OBJETO*", que el tráfico de SMS con "*origen internacional*[15]" no está incluido, al sólo considerar únicamente que los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX puedan enviar SMS a los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL y viceversa. En tal sentido, el Mandato no incluye dicho tráfico.

[14] La modalidad A2P (Application to Person) permite que el envío sea realizado por una aplicación hacia un suscriptor, a través del uso de una interfaz; por ejemplo Web, siendo empleado en entornos corporativos principalmente. Es usado en aplicaciones de marketing, autenticación de doble factor, envío de notificaciones, recordatorio de citas, entre otros. Otras modalidades son: i) P2P (Person to Person): permite el envío de SMS entre suscriptores; y, ii) P2A (Person to Application) que permite el envío de SMS desde suscriptores a una aplicación. Es usado en aplicaciones de encuestas, televoto, entre otros.

[15] Se considera como tráfico con "*origen internacional*" al tráfico que sería originado por usuarios de una empresa operadora que brinda servicios públicos de telecomunicaciones fuera del territorio nacional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Causal de improcedencia	Posición de INTEGRATEL	Posición del Osiptel
		En ese sentido, se mantiene lo indicado en el Mandato, por lo que se desestima.
"Cuando a juicio de Osiptel se ponga en peligro la vida o seguridad de las personas o se cause daño a las instalaciones y equipos de la empresa a la que se le solicita la interconexión"	Se permitiría la modificación de la numeración, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios al impedir la correcta identificación y trazabilidad de las comunicaciones, considerando el actual contexto de inseguridad ciudadana del país. Dificultaría las solicitudes efectuadas por el MININTER, la PNP, el Ministerio Público.	El Osiptel no comparte el argumento de INTEGRATEL en cuanto considera que la utilización de la modalidad A2P implica, por sí misma, una modificación indebida de la numeración de origen. Al respecto, debe distinguirse entre la modalidad empleada para el envío de SMS y la eventual realización de conductas contrarias a las disposiciones sobre numeración. Estas últimas se encuentran sujetas a las obligaciones y prohibiciones previstas en la normativa aplicable, incluida la disposición contenida en el artículo 43 del TUO de las Normas de Interconexión. En caso se configure alguna conducta contraria con las disposiciones normativas, corresponde la verificación y acciones respectivas realizadas por la autoridad competente, sin embargo, la evaluación de posibles incumplimientos futuros y su sanción se encuentra fuera del alcance del presente mandato y no es una causal para denegar la inclusión de todas las modalidades de envío de SMS, por lo que no justifica una improcedencia. La posibilidad de modificar la numeración origen es independiente de la interconexión y es viabilizado por las limitaciones técnicas de los protocolos de señalización[16] empleados tanto en servicios de voz como en los servicios de SMS, en todas sus modalidades, sean estos enviados a la red de las empresas operadoras (indistintamente que sea efectuado por la misma empresa y/o mediante agregadores con los cuales se conectaría); o, hacia otras empresas operadoras (indistintamente que sea efectuado a través de agregadores y/o mediante la interconexión); configurándose como una problemática que afecta a todo el sector de forma transversal, siendo independiente de la interconexión. La posición que argumenta INTEGRATEL implicaría que ningún servicio de voz y SMS se podría interconectar, al tenerse la misma problemática, siendo, por tanto, insostenible. Corresponde a las entidades competentes, en el marco de sus respectivas atribuciones, verificar y adoptar las medidas que correspondan frente a las conductas contrarias a la normativa. Ello debe realizarse sin establecer restricciones generales a la interconexión que no cuenten con sustento normativo suficiente. En consecuencia, los riesgos alegados por INTEGRATEL no justifican, por sí solos, declarar improcedente la solicitud, sin perjuicio de las obligaciones regulatorias y técnicas aplicables al intercambio de SMS.

[16] Ver "*Signalling Security in Telecom SS7/Diameter/5G*". Disponible en: https://www.enisa.europa.eu/sites/default/files/publications/Interconnect%20Security%20SS7-Diameter.pdf

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Causal de improcedencia	Posición de INTEGRATEL	Posición del Osiptel
		En ese sentido se rechaza lo indicado por INTEGRATEL.
"Cuando las condiciones técnicas existentes no sean adecuadas. En este caso, Osiptel podrá señalar un plazo prudencial para que el concesionario que brinda las facilidades de interconexión, haga las previsiones técnicas del caso con las especificaciones de calidad que se requiera.":	La imposibilidad de retorno de la comunicación enviada por SMS sería contrario a lo dispuesto en la Recomendación I.510 de la UIT, haciendo inviable la comunicación recíproca.	La interconexión de SMS no se encuentra restringida por la modalidad de uso conforme se establece en la Decisión 462 de la CAN y el TUO de las Normas de Interconexión, las mismas que establecen que la interconexión debe permitir la comunicación entre los usuarios de las empresas operadoras. Así, la interconexión que se dispone no incluye limitación técnica alguna respecto al envío y/o recepción de SMS; sin perjuicio del uso específico que el abonado efectúe, según su propia voluntad y necesidad (p.ej., cuando un usuario sólo envía SMS; no le envían SMS o decide no recibirlos si ha manifestado a su operador lo indicado) o el estado del servicio (p.e. línea suspendida). Lo indicado es consistente con la Recomendación de la UIT-T I.510. En el presente caso, la interconexión tiene la capacidad técnica para permitir el envío y/o la recepción de SMS, por cuanto emplea el protocolo SMPP[17] que permite comunicaciones bidireccionales sin discriminación alguna respecto a la modalidad de uso, por lo que los SMS pueden ser entregados al usuario final, garantizando el interfuncionamiento. En ese sentido se rechaza lo indicado por INTEGRATEL.

Asimismo, INTEGRATEL cuestiona la procedencia del mandato debido a la falta de implementación del intercambio de SMS dispuesto mediante la Resolución Nº 084, así como por los recursos que, según señala, habrían sido destinados por su parte y por el Osiptel al procedimiento anterior. En tal sentido, solicita suspender el presente procedimiento hasta que la DFI se pronuncie respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada resolución por parte de FIBERMAX.

Al respecto, el incumplimiento alegado respecto de la implementación del mandato anterior no constituye, por sí mismo, una causal para denegar la nueva solicitud de interconexión. Asimismo, no corresponde supeditar la continuación del presente procedimiento al pronunciamiento de la DFI, toda vez que la evaluación de un eventual incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 084 y la determinación de la procedencia de la nueva solicitud tienen objetos distintos. En consecuencia, corresponde que la eventual responsabilidad por los hechos vinculados con la falta de implementación sea evaluada por la autoridad competente, sin que ello impida examinar la solicitud actual conforme a los requisitos previstos en la normativa aplicable. Por lo expuesto, se desestima el pedido de suspensión formulado por INTEGRATEL.

Por su parte, FIBERMAX considera que la falta de implementación del intercambio de SMS no le sería imputable, al haber sido por causas ajenas a su voluntad. Agrega que actuó con diligencia en la implementación, incluso indica que curso comunicaciones a

[17] El protocolo SMPP (Short Message Peer-to-Peer), el cual permite el envío y recepción de SMS. Disponible en: https://smpp.org/

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INTEGRATEL para continuar con el proceso pero que no se concretó debido a la posición de INTEGRATEL de terminar el mandato. Asimismo, posteriormente solicitó la modificación del contrato, pero ante la falta de acuerdo, solicitó el mandato en lugar de promover una controversia ante el Cuerpo Colegiado Permanente del Osiptel, para evitar las demoras propias del procedimiento antes referido.

Ahora bien, señala que la DPRC sólo tiene competencia para evaluar la procedencia de la solicitud de mandato, así como de establecer las condiciones regulatorias que correspondan para su implementación, sin que ello implique efectuar la evaluación de hechos y la imputación de eventuales responsabilidades administrativas que correspondan a FIBERMAX por la falta de implementación del intercambio de SMS, dispuesto en la Resolución N° 84. Sostiene que si bien, en el Informe N° 168 se indica que la evaluación de una eventual responsabilidad respecto al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 84 deberá ser determinada por la DFI, considera que la conclusión arribada en el Informe N° 168 respecto a su responsabilidad en la falta de implementación del intercambio de SMS, condicionaría la evaluación de la DFI, por lo que solicita excluir dicha evaluación el presente procedimiento.

Al respecto, para evaluar la procedencia de la nueva solicitud, corresponde considerar la situación del mandato anterior, a fin de determinar si subsiste la relación mayorista respecto del intercambio de SMS. Sobre el particular, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00079-2024-CD/OSIPTEL, establece que el mandato termina de pleno derecho cuando no se implementa en el plazo previsto por causas atribuibles a la empresa solicitante.

En el presente caso, conforme a lo señalado en el Informe Nº 168, se determinó la terminación del extremo del mandato anterior referido al intercambio de SMS, por lo que la nueva solicitud fue evaluada considerando dicha circunstancia. En consecuencia, corresponde mantener diferenciada la evaluación de la procedencia de la nueva solicitud de la determinación de una eventual responsabilidad por la falta de implementación del mandato anterior. Esta última cuestión deberá ser evaluada por la autoridad competente en el procedimiento que corresponda, sin que ello implique anticipar su resultado ni condicionar la evaluación de la solicitud actual. Por lo expuesto, se desestima lo solicitado por FIBERMAX en este extremo.

En consecuencia, la solicitud presentada por FIBERMAX es procedente, correspondiendo evaluar los comentarios al Proyecto de Mandato remitidos por las partes a fin de establecer los términos y condiciones que regirán la relación de interconexión.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Mediante la Carta CEGG-000058-09-2026, recibida el 1 de setiembre de 2026, FIBERMAX remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato. Por su parte, mediante la Carta INT-02688-AG-AER-26, del 15 de setiembre de 2026, INTEGRATEL presentó sus comentarios respecto al referido Proyecto de Mandato[18].

A continuación, se procede a analizar los comentarios formulados por ambas empresas, a fin de determinar los términos y condiciones aplicables a la modificación solicitada.

[18] Es preciso indicar que en atención a la ampliación de plazo solicitada por INTEGRATEL mediante su Carta INT-02541-AG-AER-26, mediante Resolución N° 119-2026-CD/OSIPTEL, se amplió el plazo para comentarios al Proyecto de Mandato.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

4.1. Sobre la exclusión del tráfico generado por agentes que no tendrían la condición de usuario

4.1.1. Posición de INTEGRATEL

Señala que la interconexión no debe emplearse para enviar SMS que no tienen autorización legal, como en el caso del envío de SMS con numeración corta, alfanuméricos y de origen internacional como OTT[19]s y SMS de agregadores internacionales.

Expone que, conforme al artículo 8[20] de la Resolución 432 de la Comunidad Andina (CAN), la interconexión es una relación entre operadores que permite el interfuncionamiento de sus redes. Agrega que de forma similar, lo indicado es afirmado en la Recomendación I.510[21] de la UIT – "*Definiciones y Principios Generales del Interfuncionamiento de la Red Digital de Servicios Integrados*". En esa misma línea, señala que el artículo 3[22] del TUO de las Normas de Interconexión establece que la interconexión debe permitir que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de otro operador de la misma naturaleza.

De esta manera, INTEGRATEL señala que el carácter interfuncional del intercambio de SMS es un aspecto imprescindible que debe contemplarse, para ser considerados como parte de la interconexión.

Concluye que, se debe excluir de la interconexión a los agregadores[23] internacionales u OTT, dado que no serían usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por un operador, no cuentan con contrato para la prestación de los servicios. Sostiene que en la práctica, los operadores fijos utilizan el mismo número para enviar SMS de diferentes clientes o modifican la numeración, desnaturalizando la condición de usuario final, permitiendo que agregadores, revendedores u OTTs se beneficien indebidamente de la interconexión. Solicita se establezca expresamente que cada SMS debe estar vinculado a un usuario final identificado, con contrato de abonado de telefonía fija y que cualquier situación contraria sea sancionada.

4.1.2. Posición de FIBERMAX

No presenta comentarios al respecto.

4.1.3. Posición del Osiptel

En primer lugar, se precisa que la interconexión dispuesta en el presente mandato no autoriza ni habilita el envío de SMS que carezcan de autorización legal, como refiere INTEGRATEL. Como es de conocimiento del sector y como se indica en el ítem "*15.Original Originating Address*", detallado en la sección "*A. DEFINICIONES"* del

[19] Según BEREC, un servicio OTT es un "*contenido, servicio o una aplicación que es provista al usuario final sobre el internet público*". Fuente: "*Report on OTT Services*" (BEREC, 2016).

[20] "*Artículo 8.- Todo operador de redes públicas de telecomunicaciones, debidamente habilitado, está obligado a interconectarse con todo operador que lo solicite, en los términos de la presente Resolución y de las normas sobre interconexión de cada País Miembro, de modo que los operadores involucrados en la interconexión* ***garanticen el interfuncionamiento de sus redes y la interoperabilidad de los servicios***" (subrayado y énfasis agregado).

[21] "El interfuncionamiento tiene por objeto permitir a los usuarios de servicios "diferentes" de una RDSI establecer comunicaciones útiles entre sí o con usuarios de otras redes, y viceversa".

[22] "***Artículo 3.- Definición de interconexión.***
La interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones de la misma naturaleza, según la clasificación legal correspondiente, prestados por otro operador."

[23] Empresas que reciben SMS de usuarios u otros agregadores de menor nivel para ser entregados en las empresas del servicio móvil con las que tienen acuerdos, originados dentro o fuera del país.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"*APÉNDICE I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS*", para el envío de la numeración de origen se debe contemplar estrictamente las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración. Asimismo, corresponde considerar la normativa que sea emitida al respecto. A mayor abundamiento, el artículo 43[24] del TUO de las Normas de Interconexión prohíbe la modificación de la numeración que impida la trazabilidad, por lo que las partes deben preservar la identificación de la numeración de origen y destino en los términos previstos en la normativa aplicable. Adicionalmente, el Decreto Legislativo N° 1723 establece entre otros, obligaciones[25] para los operadores para evitar uso inadecuado de la numeración con fines ilícitos y facilitar la trazabilidad de las comunicaciones. Asimismo, deben considerarse las disposiciones vigentes sobre la identificación de llamadas y mensajes de texto con fines comerciales o publicitarios, en cuanto resulten aplicables al tráfico materia del mandato.

Ahora bien, no se advierte correspondencia entre los argumentos referidos al carácter interfuncional de la interconexión; como cualidad que permite la comunicación entre usuarios de redes distintas -referido en la Resolución 432 de la CAN y en la Recomendación ITU-T I.510 y contemplado en el TUO de las Normas de Interconexión- y la solicitud de INTEGRATEL de excluir de la interconexión el tráfico que es generado por agregadores y OTTs, debido a que no tendrían la condición de usuario.

Si bien no indica explícitamente, se entiende que se refiere a que este tipo de usuarios generaría tráfico del servicio de SMS en la modalidad A2P (envío de SMS de un determinado abonado desde una aplicación hacia un usuario final). Al respecto, en primer lugar, debe indicarse que la inclusión de la modalidad A2P en las relaciones de interconexión de SMS es una práctica que es contemplada en otros países como Chile[26],

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

[24] "***Artículo 43.- Prohibición de modificación de la numeración.***
Los operadores que se interconectan de forma directa o vía el transporte conmutado local no podrán modificar la numeración respecto del tráfico que se cursa, impidiendo el reconocimiento del número de origen y/o número de destino. Sin perjuicio de ello, los operadores podrán acordar la inclusión de prefijos."

[25] "***Artículo 4.- Obligaciones de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones***
4.1 Las empresas operadoras adoptan medidas y/o mecanismos técnicos y/u operativos para evitar el progreso de llamadas y/o mensajes de texto con uso inadecuado de la numeración para fines ilícitos; así como, para permitir a los abonados y usuarios advertir sobre dichas comunicaciones.
4.2 Las empresas operadoras implementan medidas tecnológicas para impedir que se concreten comunicaciones con fines ilícitos Las empresas operadoras pueden implementar medidas adicionales a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin contravenir lo dispuesto en el presente marco normativo.
4.3 Las empresas operadoras adoptan medidas que coadyuven a determinar el origen de las llamadas y/o mensajes de texto con uso inadecuado de la numeración para fines ilícitos.
4.4 Las medidas, mecanismos y/o disposiciones mencionadas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de la presente norma, son desarrolladas y determinadas en el Reglamento de la misma."

[26] La **Fiscalía Nacional Económico** evaluó una denuncia en contra de WOM (formulada por Operadores Móviles Virtuales, agregadores y los proveedores de servicios de VoIP) por presuntas prácticas anticompetitivas en la terminación de SMS. En específico, se investigó la segmentación que hacía WOM en las tarifas para la terminación: P2P, A2P, aplicando a un cobro diferenciado a los SMS A2P que catalogaba como "*A2P Internacional*" (67 veces el valor que cobraba inicialmente). De la evaluación realizada determinó la existencia de un monopolio natural para la terminación de SMS en la red propia de un operador y se determinó que no había justificación técnica, de costos, ni de otra naturaleza que justifique dicha segmentación. Se advirtió también riesgo explotativo, exclusorio y un impacto potencial de este tipo de cobros que podría ser replicado por otros operadores. Disponible en https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2023/02/INF.RECOMENDACION-001-2023-Rol-2699-22.pdf

En atención a dicha recomendación, se ha determinado cargos respectivos aplicables a empresas operadores para el envío de SMS en la interconexión, sin discriminar si el mensaje es A2P o P2P y cualquier otra denominación asociada que brinde atributos diferenciadores (sea calidad, tipo de clientes que usan el servicio, numeración utilizada (especial o de suscriptor), etc). Como referencia ver el Decreto N° 2/2024 del 26 de enero de 2024 ("*Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Claro Chile SpA*", disponible en https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Decreto-2-2024-Claro.pdf), el Decreto N° 3/2024 del 26 de enero de 2024 ("*Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por Telefónica Móviles Chile S.A.*", disponible en: https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Decreto-3-2024-TMCH.pdf).

Colombia[27], España[28], entre otros[29]. No obstante, dichas referencias tienen carácter ilustrativo y no sustituyen la evaluación de la normativa peruana aplicable ni determinan, por sí solas, la procedencia de la exclusión solicitada por INTEGRATEL.

Ahora bien, el alcance del presente mandato está relacionado a la interconexión, por lo que corresponde evaluar si la interconexión del servicio de SMS cumple las condiciones reguladas. Se advierte que no existe regulación, restricción o definición específica por tipo de usuario[30] servicio de SMS que intercambian comunicaciones a través de la interconexión, sino que su definición es amplia y general. En este contexto, la interconexión del presente mandato está enfocada exclusivamente en permitir y/o posibilitar el envío y recepción de comunicaciones entre los usuarios de FIBERMAX e INTEGRATEL, garantizando el interfuncionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que resulten aplicables a los agentes que intervengan en el envío de los mensajes.

En este contexto, si bien INTEGRATEL menciona que los agregadores y los OTT no tienen la condición de usuarios debido a que no tendrían contrato de prestación de servicios, no acredita lo afirmado. Ahora bien, considerando que, para la provisión del servicio de valor añadido de SMS, FIBERMAX se soporta en su servicio de telefonía fija, empleando el recurso de numeración asignado por el MTC, la condición de usuario del servicio de telefonía fija resulta necesaria y es indicada en el objeto del Mandato. Esta exigencia debe entenderse referida a la relación de servicio que sustenta el tráfico materia de interconexión, sin que ello determine automáticamente la condición jurídica de cada agregador u OTT que intervenga en su generación o transmisión.

Debe considerarse que la condición de usuario[31] y las reglas aplicables se encuentran reguladas en la "*Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos De Telecomunicaciones*", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2025-CD/OSIPTEL[32], la misma que es de obligatorio cumplimiento, por lo que no se requiere incorporar en el mandato de interconexión materias asociadas al cumplimiento de la normativa de usuarios, por cuanto esta es transversal. Ahora bien, no se advierte que la sola condición de un OTT impida que un agente pueda tener la condición de usuario, la cual deberá determinarse atendiendo las circunstancias y la normativa aplicable, por lo que no se requiere precisión alguna en lo propuesto en el proyecto de mandato en este extremo. Por otro lado, se traslada a la Dirección de Fiscalización e Instrucción, el

[27] Definido en el "*Título IV - Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones*" de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual abarca tres temas a saber, Capítulo 1 "*Régimen de acceso uso e interconexión*", Capítulo 2 "Condiciones de acceso por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones" y Capítulo 3 "Reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles". Disponible en: https://bogota.gov.co/sites/default/files/tys/2020/10/Resoluci%C3%B3n-CRC-5050-de-2016-PDF.pdf
Al respecto, las condiciones aplicables son indicadas de forma general en la referida resolución, sin hacer discriminación alguna respecto al origen del SMS. Lo indicado es explicado en el documento de la CRC "*REF: Respuesta a solicitud de concepto en relación con el servicio de SMS internacional A2P*". Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/node/3759

[28] Ver la "*Resolución Conflicto de Interconexión Interpuesto por Vodafone España, S.A.U. contra Orange Espagne, S.A.U. por los Precios Mayoristas de Terminación de SMS*", disponible en https://www.cnmc.es/expedientes/cftdtsa03917

[29] Ver "*Consultation: Business messaging - Review of the A2P SMS termination market*" de Ofcom. Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/phones-and-broadband/mobile-phones/a2p-sms-termination-market

[30] Debe tenerse presente que en la interconexión, el tráfico que se intercambia en la interconexión de 2 operadores directamente conectados no necesariamente corresponde al tráfico de sus usuarios, por cuanto es posible la interconexión indirecta que permite incluir el tráfico de usuarios de otros operadores.

[31] *"**Anexo 1 – Glosario de Términos:***
(…)
1. *Abonado: a toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de abonado alguna de las empresas operadoras de dichos servicios, independientemente de la modalidad de pago contratado.*
(…)
65. *Usuario: a la persona natural o jurídica que, en forma eventual o permanente, tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones.*
(…)"

[32] Disponible en https://www.osiptel.gob.pe/n-132-2025-cd-osiptel/

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

supuesto comportamiento indebido de operadores del servicio fijo referido por INTEGRATEL, para las acciones que corresponda.

Por otro lado, el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento define claramente los agentes que se encargan de brindar servicios públicos de telecomunicaciones, así como también los títulos habilitantes con los que deben contar; siendo responsables del cumplimiento de la normativa respectiva. No obstante, la figura de los "*agregadores*" indicada por INTEGRATEL no se encuentra regulada en la normativa vigente[33] a la fecha del presente informe[34], no siendo posible exigir el cumplimiento de la normativa o su fiscalización.

No obstante lo indicado, los "*agregadores*" antes descritos tendrían infraestructura de comunicaciones que les permitiría realizar actividades que son propias de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones bajo el alcance de la normativa vigente, entre estas la originación de los SMS, la conexión y el enrutamiento de los SMS a los operadores destino de la comunicación, teniendo acceso al contenido de los mensajes enviados, por lo cual no se considera que pueda considerarse a dichos agentes como revendedores. Por lo tanto, considerando el rol que efectuarían los denominados "*agregadores*"[35], se considera que estos no pueden ser considerados como usuarios, salvo disposición normativa en contario que pueda ser emitida por la autoridad competente. Por lo indicado, no se requiere precisión alguna en lo propuesto en el Proyecto de Mandato en este extremo.

Por lo indicado, se rechaza los argumentos de INTEGRATEL y, en consecuencia, no se incluye restricción alguna respecto al tipo de usuario que efectúa el envío y/o recepción de SMS.

4.2. Sobre la trazabilidad en las comunicaciones

Posición de INTEGRATEL

Argumenta que debe existir un fuerte compromiso de todos los actores involucrados, y los operadores que envían tráfico masivo de SMS no deben ser la excepción. Siendo la trazabilidad de las comunicaciones es esencial para la seguridad pública, la modificación de numeración de origen en los SMS debería ser prohibida de manera expresa, y el OSIPTEL debería establecer mecanismos de supervisión y sanción frente a

[33] Sin embargo se advierte que la participación de los agregadores en el envío de SMS viene siendo evaluado, conforme se advierte en el Decreto Legislativo N° 1723 – "*Decreto Legislativo que Establece Reglas, Medidas y/o Mecanismos para el Adecuado uso de la Numeración en Llamadas y Mensajes de Texto y su Trazabilidad, a fin de evitar el Anonimato y Comunicaciones Ilícitas en Perjuicio de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones*", en el que se establece la figura del "agente vinculado" y se dispone que el MTC cuenta con la facultad para establecer las condiciones y/o requisitos aplicables a estos agentes en la trazabilidad de las llamadas y/o mensajes de texto, así como, para establecer las obligaciones aplicables a estos. Disponible en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9418827/7717016-d-leg-1723.pdf?v=1770672063

[34] A través de la Resolución Ministerial N.° 195-2026-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de abril de 2026, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Marco Normativo para la lucha contra las llamadas y los mensajes de texto con fines ilícitos, en la cual se introduce en la regulación al denominado "*Agregador nivel 1*" - referido como un tipo de "*agente vinculado*" que tiene conexión directa con un operador por la cual puede enviar un mensaje de texto, pudiendo originar o retransmitir SMS desde sus clientes que requieran su envío a los operadores a los que se encuentran conectados, estableciendo que para la realización de dicha actividad se requiere contar con la inscripción del servicio de almacenamiento y retransmisión de datos en el registro de valor añadido correspondiente. Esta norma aún no se encuentra vigente. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/8020213-195-2026-mtc-01-03

[35] Es preciso advertir que, conforme a lo indicado por el MTC mediante el Oficio N° 2116-2024-MTC/29.02 recibido el 11 de diciembre de 2024, que adjuntó el Informe N° 0686-2023-MTC/29.02.Lima de fecha 23 de noviembre de 2023, se advierte que INTEGRATEL brinda servicios a los siguientes agregadores, al 6 de setiembre de 2023: a) envío de SMS A2P Local: Infobip Perú S.A.C., Intico Perú S.A.C., Masivian Perú S.A.C., Estrategias Móviles Perú S.A.C.,Buxar S.A.C. (TELEPROM), Concepto Móvil Perú, Sinch Perú S.A.C., b) envío de SMS A2P Internacional: Belgacom International Carrier Services S.A. BICS, Tyntec Limited, SINCH (antes CLX NETWORKS), Global Message Services AG GMS, TEDEXIS-APHEX CAPITAL LLC, MASIVIAN S.A.S., Telefónica Global Solutions TGS (antes TIWS).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

incumplimientos. Así, considera que la ausencia de estas disposiciones en el Proyecto de Mandato genera un riesgo significativo en el contexto de inseguridad ciudadana.

Añade que la Policía Nacional del Perú habría reportado un incremento de casos de extorsión y fraude mediante el envío de SMS con numeración alterada. Complementa indicando que la imposibilidad de identificar al remitente real dificulta las investigaciones y pone en riesgo la seguridad de los usuarios y que, en el caso de Chile, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) estableció que la modificación de numeración de origen en SMS constituye una infracción grave, sancionable con multas significativas. Por ello se debería agregar salvaguardas para garantizar la trazabilidad del origen de los SMS y mecanismos de supervisión, control y bloqueo, para los casos de modificación de la numeración, enmascaramiento o envío de numeración no permitida.

Posición de FIBERMAX

No presenta comentarios al respecto.

Posición del Osiptel

Sobre el particular, este punto se ha detallado en la Tabla N° 4 del presente informe. A manera de resumen se debe indicar que el artículo 43 del TUO de las Normas de Interconexión prohíbe expresamente la modificación de la numeración en la interconexión. Asimismo, las empresas tienen la obligación de cumplir estrictamente las disposiciones del PTFN, siendo el MTC el encargado de la supervisión y aplicación de medidas en caso de incumplimiento. Asimismo, resulta incorrecto considerar que el envío de SMS en la modalidad A2P implique, por sí solo, una modificación indebida de la numeración, sino que debe considerarse que dicha conducta puede ser realizada por determinados usuarios con fines ilícitos. Ante su ocurrencia corresponde la verificación y la adopción de las acciones que correspondan por parte de las autoridades competentes, conforme a sus respectivas atribuciones, sin embargo, la evaluación de posibles incumplimientos futuros y su sanción se encuentra fuera del alcance del presente mandato y es abordado por diversa normativa. Lo anterior no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones de numeración y trazabilidad aplicables al tráfico cursado a través de la relación de interconexión.

Debe considerarse que es de obligatorio cumplimiento la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03[36], la misma que establece que las empresas operadoras deben implementar medidas en la planta interna y externa que sean necesarias para su resguardo (incluyendo el uso de contraseñas de acceso, firewalls, software de protección contra códigos maliciosos, etc), debiendo emplear la tecnología pertinente y las respectivas mejoras. Por lo antes indicado, las empresas operadoras deben tomar medidas diligentes[37] para garantizar la seguridad de su red; sin perjuicio de las medidas dispuestas en el presente Mandato.

Ahora bien, la posibilidad de modificar la numeración origen es independiente de la interconexión y es viabilizada por las limitaciones técnicas de los protocolos de señalización empleados tanto para el servicio de voz como para el servicio de SMS, en todas sus modalidades de uso, sean estos enviados a la red de las empresas a través de

[36] "*Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones*", disponible en https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/292662-111-2009-mtc-03

[37] Medidas para la detección y control de SMS enviados con fines ilícitos han sido desarrolladas ampliamente. Por ejemplo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) desarrolla diversas recomendaciones internacionales en la serie "X" a través de sus grupos de estudio, por ejemplo, las recomendaciones X.1242 y X.1247, en la cual se reconoce que la implementación de las medidas debe contemplar el marco normativo específico de los países.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la interconexión o enviados por las mismas empresas desde sus usuarios o desde agregadores conectados a estas; configurándose como una problemática que afecta a todo el sector de forma transversal.

Al respecto, se ha emitido el Decreto Legislativo N° 1723 – "*Decreto Legislativo que Establece Reglas, Medidas y/o Mecanismos para el Adecuado uso de la Numeración en Llamadas y Mensajes de Texto y su Trazabilidad, a fin de Evitar el Anonimato y Comunicaciones Ilícitas en Perjuicio de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones*", y actualmente se encuentra en proceso de emisión su reglamento, a cargo del MTC[38]. Dicha norma busca combatir la problemática de la trazabilidad de las comunicaciones y dispone mecanismos para tal fin, por lo que no corresponde que el Osiptel emita medidas específicas en los mandatos, sin perjuicio de establecer en el mandato las condiciones de interconexión que resulten necesarias dentro del ámbito de competencia del Osiptel.

Por lo indicado, se rechaza los comentarios de INTEGRATEL.

4.3. Sobre la necesidad de precisar que los usuarios que intercambian comunicaciones de FIBERMAX corresponde a usuarios del servicio fijo local

Posición de INTEGRATEL

Solicita precisar la "Cláusula Segunda.- Objeto del Mandato" y la cláusula "Segunda.- Objeto del Contrato" correspondiente a la "Cláusula Tercera.- Disposiciones Específicas" del Proyecto de Mandato, indicando que el servicio de FIBERMAX que intercambia SMS corresponde al servicio de "*telefonía fija local*". Advierte que en el mandato entre Intermax S.A.C. e INTEGRATEL[39] se considera de dicha forma. Asimismo, dicha precisión habría sido contemplada en la Resolución N°084, respecto al servicio de voz usando el protocolo de señalización SIP.

Posición de FIBERMAX

No presenta comentarios al respecto.

Posición del Osiptel

En primer lugar, debe considerarse que el objeto de la relación mayorista a implementarse es el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los usuarios de las empresas. En este caso, los usuarios de FIBERMAX son usuarios del servicio de telefonía fija, por lo que es indicado de dicha forma en el presente mandato. Si bien en el antecedente que refiere INTEGRATEL, se indicó el servicio de "telefonía fija local", este corresponde a un mandato del año 2021; sin embargo, en los mandatos de envío de SMS que se vienen emitiendo en los últimos años, se indica únicamente el servicio público de telecomunicaciones -en este caso, telefonía fija- sin precisiones adicionales. En ese sentido, la denominación que se incorpore en el mandato debe responder al objeto de la relación de interconexión y a las características del servicio involucrado, sin que la sola utilización de una denominación en un mandato anterior determine la necesidad de reproducirla en el presente caso.

Esto es así por cuanto el término "*local*" que solicita agregar INTEGRATEL no adiciona ningún atributo adicional para el intercambio de SMS, ni resulta necesario para delimitar su alcance, no debiendo interpretarse como una restricción respecto al alcance para la

[38] El MTC ha dispuesto la publicación del proyecto de reglamento de dicha norma mediante la Resolución Ministerial N.º 195-2026-MTC/01.03.
[39] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 170-2021-CD/OSIPTEL. Disponible en: https://www.osiptel.gob.pe/n-170-2021-cd-osiptel/

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

originación de SMS, siendo que FIBERMAX cuenta con concesión única en todo el territorio nacional. Cuando la terminación se efectúa a través de la red móvil, se debe tener presente que todo el país constituye una misma área, por cuanto la numeración del servicio móvil es no geográfica conforme a lo dispuesto en el PTFN. Ahora bien, para el caso del servicio de voz, esta precisión se indica en la Resolución N° 084 con fines de claridad únicamente, por cuanto, para este servicio existen escenarios de terminación en la red fija del otro operador. En estos casos, cuando la terminación se realiza en un área geográfica distinta al área que la originó, aplica el cargo por el transporte conmutado de larga distancia nacional en la retribución a efectuarse; escenario que no guarda correspondencia con el intercambio de SMS que se evalúa en el presente mandato como se ha indicado antes. No obstante, lo antes indicado, INTEGRATEL no sustenta las razones por las cuales solicita el cambio, limitándose a citar mandatos anteriores en los que se habría empleado el término "*local*". Por tanto, al no haberse identificado una consecuencia jurídica o regulatoria concreta que justifique incorporar dicha precisión para el intercambio de SMS materia del mandato, no corresponde acoger la solicitud formulada por INTEGRATEL.

Por lo indicado en la presente sección, se rechazan los argumentos de INTEGRATEL.

4.4. Sobre la modificación del punto de interconexión

Posición de FIBERMAX

Solicita se modifique la ubicación de su punto de interconexión a la siguiente dirección: "*Av. Mariscal Andrés Avelino Cáceres N° 593, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima"*.

Posición de INTEGRATEL

No presenta comentarios al respecto.

Posición del Osiptel

De la revisión del punto de interconexión se advierte que corresponde a un cambio de ubicación, del distrito de Lima al distrito de Surquillo. Sobre el particular, de la revisión efectuada se ha advertido que el nuevo punto de interconexión se encontraría con una medida provisional de clausura temporal del establecimiento, dispuesta por parte de la Municipalidad Distrital de Surquillo[40] a la empresa Intermax S.A.C. (INTERMAX)

Se consultó a FIBERMAX si, dado el escenario, estaría en capacidad de implementar el punto de interconexión dentro del plazo dispuesto. Al respecto FIBERMAX confirmó que estaría en capacidad de efectuar la implementación dentro del plazo respectivo. Informó que cuenta con un contrato de arrendamiento celebrado con INTERMAX que le faculta el uso de un espacio dentro del inmueble de INTERMAX. Señala que la medida tiene carácter provisional sujeta a la regularización de la observación. Agrega que INTERMAX se encuentra realizando los trámites respectivos para su regularización y que dicha situación no afectaría la implementación de la interconexión de FIBERMAX.

Al respecto, no obstante lo indicado por FIBERMAX, se advierte que existe un riesgo de que el punto de interconexión propuesto por FIBERMAX no se pueda implementar por razones diversas, considerando que el periodo de implementación es de 30 días hábiles y sin perjuicio de lo señalado por la propia FIBERMAX. En ese sentido, corresponde evaluar medidas que permitan gestionar dicho riesgo y asegurar la implementación

[40] Resolución de Gerencia General N° D001184-2026-GFC-MDS de fecha 14 de setiembre de 2026, disponible en https://www.gob.pe/institucion/munisurquillo/normas-legales/8624994-d001184-2026-gfc-mds

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

oportuna del mandato, sin desconocer que el proyecto ya contempla un procedimiento de coordinación entre las partes para la coordinación y el intercambio de información técnicas necesaria para la interconexión.

Sobre el particular, el mandato establece que FIBERMAX deberá remitir a INTEGRATEL una orden de servicio en la que indique el punto de interconexión para el tráfico SMS y detalle las especificaciones técnicas de su equipamiento, entre otros. Asimismo, prevé que, en la reunión de coordinación, las partes determinen los parámetros técnicos requeridos y las pruebas de aceptación, debiendo suscribir el acta correspondiente, pudiendo realizar reuniones de coordinación adicionales. En consecuencia, dicho mecanismo constituye el espacio previsto para precisar y validar las condiciones necesarias para la implementación, sin que ello implique modificar libremente las condiciones esenciales establecidas en el mandato.
En ese contexto, considerando el riesgo advertido respecto del punto de interconexión, resulta pertinente precisar que, si durante la coordinación se verifica que dicho punto no puede implementarse por razones debidamente sustentadas, FIBERMAX deberá comunicar oportunamente esta circunstancia y proponer una alternativa técnicamente viable. Esta alternativa deberá ser compatible con el objeto del mandato y no podrá utilizarse para justificar dilaciones injustificadas ni alterar el plazo de implementación establecido.

De esta manera, se busca gestionar el riesgo identificado mediante el procedimiento de coordinación previsto en el mandato, otorgando certeza a ambas empresas sobre las actuaciones que deben realizar y preservando el cumplimiento de las condiciones de interconexión establecidas por este Organismo Regulador.

Por lo indicado, corresponde mantener el mecanismo de coordinación previsto en el Proyecto de Mandato y precisar las actuaciones aplicables ante la eventual imposibilidad de implementar el punto inicialmente propuesto, sin incorporar restricciones a la procedencia de futuras solicitudes de interconexión.

Por lo indicado, se rechaza la propuesta de FIBERMAX y se adiciona lo indicado.

4.5. Evaluación de comentarios remitidos por INTEGRATEL respecto al "*ANEXO IV - CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS - OBLIGACIONES DE LAS PARTES*" (Anexo IV)

A continuación, en la Tabla N° 5 se evalúa otras precisiones técnicas solicitadas por INTEGRATEL en sus comentarios respecto al Anexo IV. Se precisa que FIBERMAX no presenta comentarios al respecto:

Tabla N° 5: Evaluación de precisiones técnicas solicitadas por INTEGRATEL

Posición de INTEGRATEL	Posición del Osiptel
Señala que, teniendo en cuenta las discrepancias que ha tenido con otros operadores fijos relacionados a la prestación del servicio de SMS, solicita modificar el "*Apéndice I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS*", como se indica:	INTEGRATEL no detalla las discrepancias con otros operadores que habría tenido. En este contexto, no se advierte en que medida lo que propone permitiría solucionar el problema que se presentaría. Se desprende que busca limitar la originación de SMS dentro del territorio nacional. Al respecto, como se ha indicado en la primera fila de la Tabla N° 03, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, debe efectuarse en el área de concesión para la concesión única, la cual

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Posición de INTEGRATEL	Posición del Osiptel
"***C. FUNCIONALIDADES GENERALES*** ***Envío de Mensajes*** 1. (…) *i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de FIBERMAX puedan enviar* ***(solo SMS originados dentro del territorio nacional)*** *y los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL puedan recibir los SMS; y, ii) los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL puedan enviar* ***(solo SMS originados dentro del territorio nacional)*** *y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de FIBERMAX puedan recibir los SMS.*"	comprende todo el territorio de la República del Perú. Por lo tanto, en atención a ello, considerando que el envío de SMS es un servicio de valor añadido el cual se brinda sobre otros servicios, debe brindarse en el territorio nacional. En ese sentido, se mantiene lo indicado en el Mandato, por lo que se desestima lo solicitado por INTEGRATEL.
Sobre el protocolo de comunicaciones a usarse entre las redes Solicita que se precise que el intercambio de comunicaciones se realiza a través del protocolo SMPP (Short Message Peer-to-Peer).	Lo solicitado ya está contemplado en la sección "*C.FUNCIONALIDADES GENERALES*" del "*APÉNDICE I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS*" del mandato como se indica: "*Conexión del GSMSC a SMSC* *La conexión entre SMSC's deberá ser realizada utilizando el protocolo SMPP v3.4. para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores.* *(…)*" Por lo indicado se rechaza lo solicitado.
Sobre la capacidad mínima del Gateway Sección "*Capacidad del SMSC y Gateway*": Señala que, dado que FIBERMAX recién iniciaría el intercambio de SMS, de aprobarse el mandato, debería iniciar con una capacidad inicial de 20 TPS (Transacciones Por Segundo). Señala que si bien existen contratos o mandatos que establecen la cantidad de 100 TPS, ello no implicaría la generación de un derecho adquirido. Añade que viene sincerando la	En el presente caso, dicha capacidad ha sido requerida por el solicitante, a quien le corresponde especificarla en función a la demanda del servicio, la cual fue indicada en el Proyecto de Addendum con 100 TPS. Una capacidad similar (100 TPS) ha sido especificada en pronunciamientos anteriores del Osiptel[41], por lo que se considera razonable su inclusión en el Proyecto de Mandato. Por otro lado, es preciso indicar que las empresas operadoras tienen la obligación de cumplir todas las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, sin requerirse que estas se encuentren especificadas en los contratos de interconexión respectivos. Así, la normativa es clara en exigir a cada operador mantener y/o mejorar la calidad del servicio, como se indica en el artículo 11 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, el

[41] El mismo plazo ha sido establecido por el Osiptel en otros mandatos para el intercambio de SMS. Ver el "*MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE INTERMAX S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. PARA EL INTERCAMBIO DE SMS*", disponible en: https://www.osiptel.gob.pe/media/olub53tp/informe133-dprc-2021.pdf

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Posición de INTEGRATEL	Posición del Osiptel
cantidad de TPS, conforme a las condiciones operativas actuales.	artículo 33[42] y 34[43] del TUO de las Normas de Interconexión. Extremo, INTEGRATEL no sustenta porque 20 TPS sería suficiente para cursar el tráfico de FIBERMAX. En ese sentido, se rechaza la propuesta de INTEGRATEL.
Sobre los tiempos de atención Sección "*Soporte a Incidencias*": Precisa una especificación de tiempos de atención con niveles de criticidad de crítico o de emergencia, mayor, menor, preguntas técnicas y preguntas técnicas-documentación; con tiempos de 2 horas, 6 horas, 48 horas, 15 días y 30 días respectivamente. Señala que si bien existen contratos o mandatos que establecen un tiempo de atención de 15 minutos, ello no implicaría la generación de un derecho adquirido ni validaría la aplicación de dicho plazo de forma indefinida. Añade que viene sincerando y adecuando los tiempos de atención (que brindaría a todos los operadores), conforme a las condiciones operativas actuales.	Se busca que los servicios se brinden con una calidad adecuada, considerando la importancia de las telecomunicaciones en las distintas actividades que realizan los usuarios. Así, tiempos de respuesta de 2 horas o mayores ante incidencias que puedan afectar la continuidad del servicio y que ocasionen interrupciones, se consideran inadecuados, teniendo en cuenta la importancia de la interconexión y el impacto que ocasiona una indisponibilidad de servicio prolongada, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 del TUO de las Normas de Interconexión. El hecho que INTEGRATEL haya acordado con otros operadores tiempos mayores según indica, no implica que dicho tiempo sea el adecuado, debiéndose tener presente que los contratos celebrados entre las partes no representan la posición institucional del Osiptel. De esta manera, INTEGRATEL no justifica porque, por ejemplo, un tiempo de respuesta de 2 horas sería adecuado para atenciones críticas o de emergencia, considerando los diversos usos de los servicios de telecomunicaciones realizados por los usuarios. En ese sentido, se rechaza la propuesta de INTEGRATEL, en consistencia con pronunciamientos previos del Osiptel[44], en el mismo que se ha considerado tiempos para la reparación de fallas de 15 minutos.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad con las reglas establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión, se concluye que la solicitud de FIBERMAX TELECOM S.A.C. es procedente. Asimismo, en atención a la evaluación realizada en el presente informe y la posición sustentada, se adjunta el Mandato de Interconexión en calidad de Anexo.

[42] "***Artículo 33.- Cambios en las redes que afecten la interconexión.***
33.1. Todo operador de servicios públicos de telecomunicaciones informará al OSIPTEL, así como al operador con el cual tenga una relación de interconexión establecida, los cambios que introduzca en sus redes que afecten la relación de interconexión con la red u otro servicio público de telecomunicaciones de dicho operador, dentro de los cinco (05) días hábiles de adoptada la decisión de introducirlos.
33.2. Cada uno de los operadores de las redes y/o servicios interconectados realizará, bajo responsabilidad, las modificaciones y ampliaciones necesarias en sus instalaciones para mantener y/o mejorar la calidad del servicio." (Subrayado agregado).

[43] "***Artículo 34.- Arquitectura de red abierta, interoperabilidad y calidad.***
Los operadores de redes adoptarán diseños de arquitectura de red abierta, orientada al establecimiento de una red integrada de servicios y sistemas. Asimismo, considerarán las condiciones necesarias para garantizar la interoperabilidad de las redes y una calidad satisfactoria de los servicios a los usuarios finales, de conformidad con los estándares y recomendaciones de la UIT y en cumplimiento de los planes técnicos fundamentales de transmisión, conmutación, señalización, sincronización y numeración."

[44] Ver el Mandato entre FIBERMAX S.A.C. y Entel Perú S.A.C. aprobado mediante Resolución N° 042-2025-CD/OSIPTEL. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/osiptel/normas-legales/6728578-042-2025-cd-osiptel

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En ese sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre FIBERMAX TELECOM S.A.C. e INTEGRATEL PERÚ S.A.A.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ANEXO: MANDATO DE INTERCONEXIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO

CONDICIONES GENERALES MANDATO DE INTERCONEXIÓN

A través del presente mandato se modifica el contrato de interconexión suscrito entre las empresas Integratel Perú S.A.A. (INTEGRATEL) y FIBERMAX TELECOM S.A.C.(FIBERMAX), aprobado mediante la Resolución N° 389-2023-GG/OSIPTEL se aprobó: i) el "*Contrato de Interconexión*", ii) el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 28 de agosto de 2023 y, iii) el "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 31 de octubre de 2023 (en adelante, el Contrato). Dicho Contrato fue suscrito por las partes con el objeto de establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX con la red de servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

Asimismo, mediante la Resolución N° 308-2024-GG/OSIPTEL se aprobaron: i) el denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 14 de junio de 2024; y, ii) el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 12 de agosto de 2024; con el objeto de modificar el Contrato para incluir el servicio portador de larga distancia nacional e internacional de FIBERMAX.

Por otro lado, mediante Resolución N° 00084-2025-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de agosto de 2025, se emitió un mandato de interconexión para posibilitar i) el uso del protocolo de señalización SIP en la interconexión de la red de telefonía fija local, de larga distancia nacional e internacional de FIBERMAX con la red del servicio de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL (PRIMER EXTREMO); y, ii) el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de telefonía fija de FIBERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL; y, los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX (SEGUNDO EXTREMO).

No obstante, mediante la Carta N° NM-470-CA-0130-2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, INTEGRATEL comunicó la terminación de pleno derecho de las disposiciones referidas al intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), correspondientes al SEGUNDO EXTREMO del citado mandato.

En ese contexto, el presente mandato dispone nuevamente la inclusión del SEGUNDO EXTREMO, por lo que se ordena a las empresas INTEGRATEL y FIBERMAX a cumplir íntegramente las condiciones detalladas en el presente mandato.

El Mandato de Interconexión entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al mandato y aprobadas por Osiptel. Corresponde contemplar para la implementación del intercambio de SMS un periodo de treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la entrada en vigencia del mandato. Este periodo únicamente será prorrogable si ambas partes de forma conjunta comunican al regulador su intención de ampliación del plazo. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia y su incumplimiento se considera infracción e incumplimiento de las condiciones esenciales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

del contrato de concesión de la empresa concesionaria que no permite dicha interconexión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

PRIMERO: SOBRE LAS PARTES

INTEGRATEL es una empresa que cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional, en la modalidades conmutado y no conmutado, de acuerdo con el contrato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-94-TCC, del 15 de mayo de 1994. Asimismo, posee la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil de Lima y Callao y, mediante la Resolución Ministerial N° 055-92-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional con excepción de Lima y Callao, las cuales fueron renovadas por la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Por otra parte, FIBERMAX es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, otorgada por un plazo de veinte (20) años y en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 605-2022-MTC/01.03; estableciéndose como servicios a prestar el Servicio Público de Telefonía Fija, en la modalidad de abonados; y, el servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado, conforme a la Resolución Directoral N° 178-2023-MTC/27.02.

Asimismo, FIBERMAX cuenta con el Registro de Valor Añadido N° 1390-VA de fecha 18 de julio de 2022, para brindar entre otros, el Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (mensajes cortos de texto o SMS[45]) a nivel nacional.

FIBERMAX e **INTEGRATEL** serán denominados en conjunto como “LAS PARTES”, quienes darán cumplimiento a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

SEGUNDO: OBJETO DEL MANDATO

Es objeto del Mandato establecer las condiciones para posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios de telefonía fija de FIBERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL; y, los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX.

TERCERO: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. <u>Modificar la cláusula “PRIMERA. – ANTECEDENTES”</u>

Reemplazar el segundo párrafo del Contrato, como se indica:

“FIBERMAX actualmente cuenta con Concesión Única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio peruano, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0605-2022-MTC/01.03 de fecha 14 de

[45] SMS (Short Message Service): El Servicio de mensajes cortos (SMS) proporciona un medio para enviar mensajes de tamaño limitado hacia y desde móviles GSM / UMTS / EPS. Los SMS pueden ser enviados o recibidos desde un SME (Short Message Entity). Un <u>SME puede estar ubicado en una red fija</u>, un terminal móvil (MS), o un Centro de Servicio (función responsable de retransmitir, almacenar y reenviar un mensaje corto entre un SME y un MS). Fuente: 3GPP TS 23.040 V16.0.0 (2020-07).

julio de 2022, inscribiéndose en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de FIBERMAX, el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados.

Asimismo, mediante Certificado de Inscripción en el Registro de Valor Añadido de fecha 18 de julio de 2022, FIBERMAX quedó debidamente inscrita en el Libro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N. ° 1390-VA, para la prestación, entre otros, del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional.

Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N ° 178-2023-MTC/27.02 del 12 de julio de 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones inscribió a favor de FIBERMAX el Servicio Portador de Larga Distancia Nacional, en la modalidad de conmutado, y el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional, en la modalidad de conmutado."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2. <u>Modificar la Cláusula "SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO"</u>

Incorporar como último párrafo, el siguiente objeto:

"Adicionalmente a lo establecido en el Anexo I, LAS PARTES establecen las condiciones para posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS), a fin de que: i) los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL; y, ii) los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX. El intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) se realizará conforme a lo establecido en el "ANEXO IV – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS".

3. <u>Modificar la Cláusula "QUINTA. - REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN"</u>

Reemplazar el contenido de la presente clausula, por:

"Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por FIBERMAX son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A: Condiciones Básicas
Anexo I-B: Puntos de Interconexión
Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo I-F: Órdenes de Servicio
Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II – Condiciones Económicas

Anexo III – Acuerdo para la provisión de enlaces y otros

Anexo IV – Condiciones Técnicas y Económicas Específicas para el Intercambio de SMS

Todos los anexos forman parte del presente contrato. En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento."

4. <u>Incorporar el "Anexo IV – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS" AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN"</u>

Incorporar el referido anexo en su integridad, al CONTRATO, como se indica:

"<u>ANEXO IV – CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS</u>

PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

LAS PARTES acuerdan que además de lo establecido en el presente anexo, para el intercambio (envío y/o recepción) de SMS entre los usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX y los usuarios del servicio móvil de INTEGRATEL, aplicará:

- Las condiciones técnicas definidas en el Apéndice I del presente anexo.
- Las condiciones económicas establecidas en el Apéndice II del presente anexo.
- El procedimiento de liquidación, facturación, pago y suspensión establecido en el Apéndice III del presente anexo.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de LAS PARTES:

a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de SMS.
b) FIBERMAX y INTEGRATEL deberán remitirse mutuamente toda la información técnica que se requieran, para la implementación de la interconexión.
c) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causa que se encuentren fuera de su control.
d) Asumir los respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de LAS PARTES emplee para acceder al Gateway de la otra Parte, de ser el caso.
e) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
f) Abstenerse de enviar SMS que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre LAS PARTES.
g) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente Anexo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a cargo de LAS PARTES, INTEGRATEL y/o FIBERMAX se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad, sin perjuicio de las responsabilidades de LAS PARTES respecto a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

En caso alguna de LAS PARTES incumpla con cualquiera de sus obligaciones económicas derivadas del presente Anexo, queda automáticamente constituida en mora, debiendo abonar los intereses moratorios que correspondan de acuerdo a las tasas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

TERCERO: SISTEMA DE ACUSE DE RECIBO, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

5.1 El enrutamiento para la interconexión de SMS entre la Red Móvil de INTEGRATEL y la Red Fija FIBERMAX se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center ("SMSC") de LAS PARTES, sin la utilización de un Gateway provisto por terceras empresas, como plataforma de tránsito para la realización de dicho intercambio, salvo que cualquiera de LAS PARTES deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como respaldo o desborde para el envío de SMS originados en sus redes. En ese último supuesto el costo por el uso del Gateway de los SMS enviados es de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidido utilizar el Gateway.

*5.2 LAS PARTES, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, deben culminar con implementar un sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados ("Sistema de Acuse de Recibo") como consecuencia del enrutamiento directo de SMS entre sus redes, cuyas funcionalidades y características técnicas se establecen en el **Apéndice I del presente Anexo**.*

*5.3 Luego de implementado el Sistema de Acuse de Recibo, se aplicará automáticamente el régimen económico de cargos de interconexión por SMS, establecido en el **Apéndice II del presente Anexo**.*

*5.4 Las liquidaciones de tráfico de SMS, facturación y pagos se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el **Apéndice III del presente Anexo**.*

CUARTO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA

*Para la interconexión de SMS entre la Red Móvil de INTEGRATEL y la Red Fija de FIBERMAX se aplicarán las condiciones económicas establecidas en el **Apéndice II del presente Anexo**.*

QUINTO: TARIFAS A USUARIOS FINALES

FIBERMAX y INTEGRATEL pueden fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus respectivos abonados, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la prestación del servicio SMS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

APÉNDICE I

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A. DEFINICIONES

1. ***Usuario del Servicio de Telefonía Fija.***
 Persona natural o jurídica que ha firmado un contrato de abonado con FIBERMAX para la prestación del servicio de telefonía fija.
2. ***Usuario del Servicio Móvil***
 Persona natural o jurídica que ha firmado un contrato de abonado con INTEGRATEL para la prestación del servicio móvil.
3. ***Usuario Válido***
 Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos.
4. ***Mensaje Enviado desde el MSC hacia el SMSC.***
 Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC (Mobile Switching Center) hacia el SMCS no necesariamente entregado al SMSC de destino.
5. ***Mensaje Enviado hacia el Gateway.***
 Tipo de mensaje (SMPP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado por Gateway.
6. ***Mensaje Enviado por el Usuario.***
 Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.
7. ***Mensaje Entregado al SMSC.***
 Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen es el Gateway del operador MSC.
8. ***Mensaje Entregado al Gateway***
 Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del Gateway ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de LAS PARTES.
9. ***Mensaje Entregado al Usuario.***
 Es el mensaje originado por un usuario. Una vez implementado el sistema de notificación de mensajes de textos efectivamente terminados ("Sistema de Acuse de Recibo"), se entenderá como "Mensaje Entregado al Usuario" al mensaje originado por un usuario y terminado en el equipo terminal móvil de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.
10. ***Gateway***
 Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.
11. ***Mensaje.***
 FIBERMAX soporta los mensajes de acuerdo con las especificaciones SMPP 3.4
 INTEGRATEL soporta los mensajes de acuerdo con las especificaciones SMPP 3.4
12. ***MO.***
 Móvil Originado.
13. ***MSC***
 Mobile Switching Center. Es el Centro de Conmutación Móvil, conforme a las especificaciones del 3GPP[46].
14. ***MT.***
 Móvil Terminado.
15. ***Original Originating Address.***
 Corresponde al número de abonado que origina el SMS, siendo su envío obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la referida

[46] 3GPP: https://www.3gpp.org

norma. Representa el ANI. La numeración empleada debe cumplir estrictamente con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

16. ***SMPP***
 Short Message Peer to Peer
17. ***SMSC***
 Short Message Service Center
18. ***MOSMS***
 Mobile Originated Short Message Service
19. ***Sistema de Acuse de Recibo***
 Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados que tenga como objetivo acreditar que el SMS enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. *Se realizará la conexión entre los SMSCs de INTEGRATEL y FIBERMAX con el objeto de intercambiar SMS entre los usuarios de LAS PARTES.*
2. *Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway para el intercambio de los SMS entre LAS PARTES. La conexión hacía los Gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad y el secreto de las comunicaciones.*
3. *Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por operador destino.*
4. *El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.*
5. *Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.*
6. *El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al usuario destino, dependiendo de la disponibilidad del mismo.*
7. *Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.*
8. *El punto de interconexión de FIBERMAX para el tráfico SMS será comunicado formalmente a INTEGRATEL en la reunión de coordinación prevista en la Disposición Final del presente Anexo, sin perjuicio de que FIBERMAX lo identifique en la orden de servicio correspondiente. La comunicación deberá incluir la ubicación y los datos técnicos necesarios para su habilitación. El punto elegido deberá cumplir las condiciones de conectividad, seguridad y operación aplicables y permitir la implementación dentro del plazo establecido en el mandato. El punto de interconexión de INTEGRATEL está ubicado en el Jr. Junín 650, distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad y en la Av. Iquitos 1300, distrito de La Victoria de la provincia y departamento de Lima. FIBERMAX entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de INTEGRATEL. INTEGRATEL entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de FIBERMAX.*

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

1. *Cada una de LAS PARTES deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de FIBERMAX*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL puedan recibir los SMS; y, ii) los usuarios del Servicio de Móvil de INTEGRATEL puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de FIBERMAX puedan recibir los SMS. Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A. En ese sentido LAS PARTES no podrán bloquear el envío y/o recepción de SMS, degradar la calidad del servicio; ni realizar manipulación alguna respecto al contenido de los mensajes del protocolo SMPP para realizar las prácticas antes indicadas, debiendo garantizar la trazabilidad y seguimiento de los mensajes.

2. *LAS PARTES deberán ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.*

3. *LAS PARTES deben enviar los mensajes sin prioridad (priority flag=0).*

Operaciones sobre Mensajes

1. *La longitud de los mensajes soportados deberá ser de 160 caracteres, debiendo LAS PARTES precisar de ser el caso, cualquier detalle respecto a la longitud efectiva de estos. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión, debiendo ser acorde a las especificaciones del 3GPP. La Plataforma de LAS PARTES debe soportar al menos las siguientes codificaciones:*

 a. *Datacoding 0 (GSM7)*
 b. *Datacoding 3 (Latin1)*
 c. *Datacoding 8 (USC2/Unicode)*

2. *Los mensajes deberán ser enviados con la numeración correspondiente al número origen (Original Originating Address).*

3. *En los SMSC se deberá registrar la fecha y hora en que se remitió el SMS al usuario destino.*

Confirmación de Entrega o Acuse de Recibo

El Sistema de Acuse de Recibo implementado por INTEGRATEL debe enviar la notificación hacia el SMSC de FIBERMAX indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario móvil destino.

Similarmente, el Sistema de Acuse de Recibo implementado por FIBERMAX debe enviar la notificación hacia el SMSC de INTEGRATEL indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario fijo destino.

Periodo de Validez

LAS PARTES deberán definir y asignar un periodo de validez para los mensajes recibidos, el cual será considerado en el SMSC. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión.

Conexión del GSMSC a SMSC

La conexión entre SMSC's deberá ser realizada utilizando el protocolo SMPP v3.4. para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores.

Adicionalmente a los parámetros obligatorios, ambos operadores deberán aceptar, en los mensajes recibidos, solo los siguientes parámetros de opciones: UDH y Message

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Payload. Ambos operadores deberán enviar los SMS originados en sus redes utilizando la codificación "Default Alphabet".

Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Seguridad
Cada operador deberá proveer autentificación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC's.

Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en la conexión entre los SMSC's.

Adicionalmente, cada una de LAS PARTES será responsable de la seguridad de su red, debiendo implementar los mecanismos de seguridad que sean necesarios para garantizar el secreto de las comunicaciones, así como de realizar las actualizaciones que correspondan.

Mecanismos Anti-Spam y Contra Acciones Maliciosas
FIBERMAX y INTEGRATEL deberán disponer de herramientas de detección y control de Spam y de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa, incluyendo a aquellas destinadas a saturar al otro operador.

Capacidad del SMSC y Gateway
Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de cien (100) mensajes/seg. en la entrada/salida de su respectivo SMSC.

Robustez ante Fallos
Cada operador deberá ofrecer robustez ante una posible caída de la conexión entre los SMSC, esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Operación y Mantenimiento
Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de envío de SMS.

Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de respaldo de información para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Personal de contacto:

FIBERMAX	***INTEGRATEL***
Primer Contacto – Monitoreo NOC: *Nombre y Apellidos:* *Teléfono:* *Email:*	*Primer Contacto – Monitoreo NOC:* *Nombre y Apellidos:* *Teléfono:* *Email:*
Segundo Contacto - Monitoreo NOC *Nombre y Apellidos:* *Teléfono:* *Email:*	*Segundo Contacto - Monitoreo NOC* *Nombre y Apellidos:* *Teléfono:* *Email:*
Tercer Contacto - Responsable Operaciones *Nombre y Apellidos:* *Teléfono:* *Email:*	*Tercer Contacto - Responsable Operaciones* *Nombre y Apellidos:* *Teléfono:* *Email:*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

En caso de variaciones de contactos se deberá informar inmediatamente a LAS PARTES para actualizar la información, debiendo intercambiarse todos los datos de contacto requeridos. Asimismo, se deberá conservar los registros de las referidas comunicaciones.

Ficheros de Tarifación

Cada operador deberá generar LOGS para todos los mensajes enviados y recibidos (indicando el estado de los mensajes) entre los dos operadores y guardarlas para un periodo no inferior a 6 meses.

Variables de Disponibilidad de Servicio

La indisponibilidad media del servicio por razones relacionada a cada operador ha de ser inferior al 1% en 6 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.

Tiempo máximo para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por correo electrónico o por teléfono): 15 minutos, enviando también un email al responsable del NOC.

En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 02:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a 2 días laborables.

Disposición final

Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo al marco normativo vigente.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el mandato, FIBERMAX deberá remitir una orden de servicio a INTEGRATEL indicando su punto de interconexión para tráfico SMS, detallando las especificaciones técnicas de su equipamiento a interconectar y las definiciones técnicas de los SMS dentro de su red. Asimismo, podrá solicitarle a INTEGRATEL la información necesaria para cumplir el objetivo. INTEGRATEL deberá atender el requerimiento de información de ser el caso, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su recepción. Asimismo, INTEGRATEL deberá iniciar la atención de la Orden de Servicio de FIBERMAX de forma inmediata e informarle su punto de interconexión, indicando a su vez la ubicación física de su SMSC.

Para dicho fin INTEGRATEL propondrá la fecha para llevar a cabo una reunión de coordinación con FIBERMAX y remitirá un cronograma de trabajo, especificando detalladamente cada una de las actividades a desarrollarse y las fechas respectivas. La fecha de la reunión de coordinación podrá ser como máximo, a los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Servicio de FIBERMAX.

En la reunión de coordinación, LAS PARTES validarán el cronograma de trabajo y determinarán todos los parámetros técnicos requeridos para el logro del objetivo, incluyendo las precisiones que sean necesarias para la especificación del periodo de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

validez de los mensajes recibidos en el SMSC, parámetros técnicos relativos a la estructura de los SMS en cada operador, parámetros de conectividad, seguridad, configuración de SMSC, entre otros; debiendo suscribir el acta correspondiente. FIBERMAX remitirá al OSIPTEL la referida acta en un plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido suscrita. Se podrán realizar reuniones de coordinación adicionales, sin que esto signifique una modificación del plazo de implementación.

LAS PARTES deberán definir las pruebas de aceptación a realizarse y determinar los resultados que se considerarán aceptables. Posteriormente realizarán las respectivas pruebas de aceptación, registrando los resultados en un acta.

En caso se advierta que el punto de interconexión inicialmente propuesto no puede implementarse por razones debidamente sustentadas, FIBERMAX deberá comunicar dicha circunstancia a INTEGRATEL y proponer una alternativa técnicamente viable. La alternativa deberá ser compatible con el objeto y las condiciones esenciales del mandato, sin generar dilaciones injustificadas ni modificar el plazo de implementación establecido.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

APÉNDICE II

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

SMS terminados en la red de INTEGRATEL.

- *Por los SMS originados en la Red Fija de FIBERMAX y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, FIBERMAX deberá pagar a INTEGRATEL un "Cargo por Terminación de SMS" recibido en la red de INTEGRATEL ascendente a US$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.*

- *La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Fija de FIBERMAX y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, debe aplicar lo siguiente:*
 a) *Se determina el "Total de SMS" (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Fija de FIBERMAX y terminados en la Red Móvil de INTEGRATEL, respecto de los cuales FIBERMAX haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y*
 b) *Se determina el "Pago Total", el cual resulta de la multiplicación del "Total de SMS" resultante del literal a) por el "Cargo por Terminación de SMS" recibido en la Red Móvil de INTEGRATEL.*

SMS terminados en la red de FIBERMAX

- *Por los SMS originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Fija de FIBERMAX, INTEGRATEL deberá pagar a FIBERMAX un "Cargo por Terminación de SMS" recibido en la red de FIBERMAX ascendente a US$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.*
- *La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Fija de FIBERMAX, debe aplicar lo siguiente:*
 a) *Se determina el "Total de SMS" (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Móvil de INTEGRATEL y terminados en la Red Fija de FIBERMAX, respecto de los cuales INTEGRATEL haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y*
 b) *Se determina el "Pago Total", el cual resulta de la multiplicación del "Total de SMS" resultante del literal a) por el "Cargo por Terminación de SMS" recibido en la Red Fija de FIBERMAX.*

Consideraciones complementarias

Si un SMS enviado por un usuario de una de LAS PARTES requiere ser segmentado por el equipo de la otra parte, encargado de remitir los SMS; en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de su usuario, éste último deberá considerar a estos múltiples mensajes como si fueran uno solo para fines de liquidación.

De considerarlo conveniente, y a solicitud expresa del interesado, LAS PARTES deberán revisar el "Cargo por Terminación de SMS", al menos una vez al año cuando esto sea requerido. Cualquier acuerdo de LAS PARTES deberá ser suscrito a través de una adenda, debiendo comunicarlo al Osiptel conforme lo especificado en la normativa vigente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

APÉNDICE III

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO Y SUSPENSIÓN

1. *El procedimiento de liquidación, pago y de las obligaciones económicas y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS se sujetarán a lo establecido en los subcapítulos I y II del Capítulo V del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL.*
2. *La información que será utilizada para la liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del presente apéndice, será proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, el cual acreditará que el mensaje enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador."*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml